



Resolución I.M. N.º 2201/25.-

POR LA CUAL SE DESIGNA A LA SEÑORA CELIA CONCEPCIÓN CABRERA ORTIZ CON CÉDULA DE IDENTIDAD N.º 2.030.641 COMO ADMINISTRADORA DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º 18/2025 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS" CON ID N.º 473.195. -----

Ñemby, 17 de noviembre de 2025

VISTO: El Memorandum UOC N.º 264/2025 de fecha 17 de noviembre del año 2025, por el cual se solicita resolución para la designación de Administración de contrato en el marco de la convocatoria "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE ÑEMBY" CON ID N.º 473195, en cumplimiento del artículo 59º de la Ley N.º 7021 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y del artículo 102º del Decreto N.º 2264/24 que establece: "Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo." -----

CONSIDERANDO QUE: Mediante Resolución I.M. N.º 2117/2025, la Municipalidad de Ñemby adjudicó a la empresa FIORELLA MUEBLES, del señor ALFREDO ANIANO GONZALEZ NUÑEZ con RUC 3178195-0, la Licitación Pública Nacional (LPN) "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE ÑEMBY" con ID N.º 473195, por valor de Gs. 847.291.000 (Guaraníes ochocientos cuarenta y siete millones doscientos noventa y un mil). -----

La Ley N.º 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su artículo 59.- **Administrador del contrato**, establece: "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos. El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos". -----

De la misma manera el Decreto N.º 2264/24 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 102.- **Designación del administrador de contrato**, determina: "Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato. En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo". -----

Así también, la Circular DNCP N.º 38/24, por la cual "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda la vigencia la Ley N.º 7 021". Por tanto, las Unidades Operativas de Contratación deberán realizar las gestiones pertinentes para su cumplimiento. -----

El Artículo 51.- de la Ley 3966/10 faculta al Intendente Municipal a efectuar actividades administrativas: *Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así también aquéllas que emerjan de las funciones municipales.* -----

